



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

del Contratación que de esta manera. Blando, Requiere de Dios, y del  
Sr. Consejo las cosas en derecho necesarias, y lo pide por testimonio  
para seguirse donde queda y deua. Por lo que toca de lo que  
viene tratado sobre dicha deparación por Cavalleros Capitanes  
suos, subdelegando la Jurisdicción ordinaria, El Sr. Conde,  
desde luego la Comandare, para el conitance que para balesse de  
dicho medio la Ayuntamiento, solo es en el caso, ó caso de  
no hallarse granos ni pan, por parte alguna, pero como a el  
presente esta tan abastecido este Comuna, por de granos, como  
de pan, no tan solo la tiene el que dice por deora, sino es muy  
perjudicial, y de algunas Culturas no favorables, Por lo que  
hace la mañ. Oficio publica al Sr. Consejo, no permitia, ni  
subdelegue su Jurisdicción para practicar esta diligencia, pues  
en Casa de que su<sup>na</sup> latubiere por Combeniente, la pide  
Combeniente por, su Cavallero Alcalde mayor, o Alguacil  
Mayor. Por lo que hace de nominaj. de Cavalleros Co  
munes para la designacion y Justificación de las Compras  
de trigo hechas por el Administrador de este Alc  
nudi, a distintas personas, en dicha Jurisdicción, como es  
Comunas, nos se de duciamen. Aque se nombren los referidos  
Comisarios, que solo es el fin. De la D<sup>na</sup> instruyese de  
el Obraj. de d<sup>na</sup> Administrador, A medio Oficio prat.  
tico, y inconcuso etc. etc. El que previene sus queridas  
y en dita de ellas por parte los reparos que tubiere por Com  
benientes, y que fuesen justos, pues de la providencia de  
nombriar Comisarios para la expresada designacion,  
y Cultra. Inmediaramente la nota y sospecha de el buen